



Referencia:	2024/30F/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en la sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 2 de agosto de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Jesús García Vivancos	Alcalde-Presidente en funciones
Dña. María del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
D. Jorge Durán González	Cuarto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Fulgencio Gallego García	Secretario Accidental

EXCUSAN SUS AUSENCIAS:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde

OTROS ASISTENTES:

Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Gaspar Miras Lorente	Concejal
D. Juan Carlos López Moreno	Concejal
D. Tomás Ureña Aznar	Concejal

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/30F/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión número 29, celebrada con carácter ordinario el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 29, celebrada con carácter ordinario el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



2. CENTRO LOCAL DE EMPLEO.

Referencia: 2024/2201Q.

Propuesta del concejal delegado de empleo y formación, para aprobar solicitud de interesado para participar en el programa Plan Carnet Fácil.

“Vista.- La aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 18/03/2021, de convenio de colaboración con las autoescuelas del municipio, autoescuela Costa Cálida, autoescuela Mazarrón y autoescuela Campillo.

Vista.- La aprobación en Junta de Gobierno Local en fecha 22/03/2024, convenio de colaboración con las autoescuela Progreso, SLL.

Visto.- Que dichos convenios (convenios autoescuela Costa Cálida, autoescuela Mazarrón y autoescuela Campillo) fueron firmados con fecha 26/03/2021 y continúan vigentes.

Visto.- Que el convenio con la autoescuela Progreso, SLL, fue firmado el día 4 de abril de 2024 y continua vigente.

Vista.- La presentación de solicitud del candidato a participar en el programa.

Visto.- Que el candidato cumple los requisitos establecidos en los convenios.

Visto.- El informe de la técnica del área.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- La aprobación por el órgano competente del candidato seleccionado.

Segundo.- Lista de candidato seleccionado:

Nombre Apellidos - D.N.I.

Michael Stephen Galarza Pazmiño - ***6932**.

Tercero.- Dar traslado para su publicación conforme se estable en los convenios anteriormente citados”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

3. COMERCIO.

Referencia: 2022/9366S.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para tener por verificado el cambio de titularidad de la actividad de hospedaje de hoteles y restaurante en c/ Carmen 7, de Mazarrón.

“**VISTA.-** La comunicación presentada por D. Pedro Guillermo Martínez, con D.N.I. ***3651**, de cambio de titularidad de la actividad de hospedaje de hoteles y restaurante, sita en C/ Carmen, 7, de Mazarrón.

VISTO.- El informe favorable de la inspectora de comercio y consumo, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 23 de julio de 2024.

RESULTANDO.- Que se ha dado cumplimiento completo de las obligaciones de comunicación a que se refieren, en su caso, los artículos 64 y 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el jefe de área de comercio e industria, de fecha 30 de julio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERO.- Tener por verificado el cambio de titularidad a favor de **D. PEDRO GUILLERMO MARTÍNEZ.**

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y al titular anterior, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

4. CULTURA.

Referencia: 2023/12268J.

Propuesta del concejal delegado de cultura, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención nominativa para la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de San Antonio de Padua de Mazarrón.

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.- Mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 19/11/2021, se aprobaba el convenio de colaboración con el Obispado de Cartagena, con Número de Identificación Fiscal R3000013-G, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, así como la concesión de una subvención nominativa por importe de 50.000 euros al Obispado de Cartagena, para la ejecución de obras de Restauración de la Iglesia Parroquial de San Antonio de Padua de Mazarrón.

VISTO.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras el pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

VISTO.- Que el beneficiario ha presentado en tiempo y forma la documentación justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal como exigía la cláusula 9 de las bases reguladoras. Documentación aportada mediante la realización de dos registros generales de entrada, el primero con fecha 16/03/2023 y número 05361 y, el segundo con fecha 26/07/2024 y número 020636, adjunto al presente expediente.

VISTOS.- Los informes del Técnico Responsable de Cultura y del Interventor Municipal sobre la correcta justificación de la subvención del ejercicio 2021 concedida al Obispado de Cartagena, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

1.- Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida al Obispado de Cartagena para la anualidad 2021, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

2.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Negociados de Intervención y Cultura.

3.- Notificar la resolución a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma resulten procedentes”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

5. DEPORTES.

Referencia: 2023/12385S.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para considerar cumplida la justificación de subvención a club deportivo.

“Visto que en fecha 27 de octubre de 2023 se adoptó en Junta de Gobierno Local



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



acuerdo de aprobación de concesión de subvenciones con destino, entre otros, al siguiente club deportivo:

Entidad	CIF	Importe Justificado €	Importe Concedido €
Club Ciclista 9 y ½ Puerto de Mazarrón	G-30239149	6.981,16	2.149,30

Visto.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras al pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.

Visto.- Por todo ello y de conformidad con el informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida del citado club deportivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida al **Club Ciclista 9 y ½ Puerto de Mazarrón, con CIF G-30239149**, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

2º) Notificar la resolución al citado club deportivo, con expresión de los recursos que contra la misma resulten procedentes.

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

6. DEPORTES.

Referencia: 2024/4602W.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para considerar cumplida la obligación de justificación de subvención a club deportivo.

“Visto que en fecha 27 de octubre de 2023 se adoptó en Junta de Gobierno Local acuerdo de aprobación de concesión de subvenciones con destino, entre otros, al siguiente club deportivo:

Entidad	CIF	Importe Justificado €	Importe Concedido €
Club Puerto de Mazarrón F. Sala	G-30837447	20.829,93	10.786,94

Visto.- Que conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las bases reguladoras al pago de las subvenciones se efectuó de manera anticipada con carácter previo a la justificación de las actividades.

Visto.- Que por parte del beneficiario de la subvención ha presentado la documentación justificada de la subvención concedida en los términos establecidos.

Visto.- El informe favorable de intervención.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Por todo ello y de conformidad con el informe del técnico municipal sobre la justificación de la subvención concedida del citado club deportivo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención concedida al **Club Puerto de Mazarrón Fútbol Sala, con CIF G-30837447**, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

2º) Notificar la resolución al citado club deportivo, con expresión de los recursos que contra la misma resulten procedentes.

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

7. FESTEJOS.

Referencia: 2024/6115C.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para la aprobación del gasto para la contratación del suministro en régimen de alquiler con servicio de colocación y retirada de elementos de seguridad pasiva para las fiestas de Gañuelas, La Majada, fiestas del Milagro y Fiestas Patronales 2024.

“**VISTA.-** La necesidad de adjudicar el contrato menor de suministro en régimen del alquiler con servicio de colocación y retirada de elementos de seguridad pasiva para las fiestas de Gañuelas, La Majada, fiestas del Milagro y Fiestas Patronales 2024

VISTO.- El informe de necesidad emitido por el responsable de festejos.

VISTO.- El informe emitido por el Secretario D. Jesús López López.

VISTO.- El presupuesto aportado por la mercantil Construcciones Hnos. Ortiz Vera, S.COOP., con CIF F-73179095, por un importe de 9.571,10€ (nueve mil quinientos setenta y un euros con diez céntimos), correspondiendo 7.910,00€ (siete mil novecientos diez euros) de principal y 1.661,10€ (mil seiscientos sesenta y un euro con diez céntimos) correspondientes al 21% de IVA.

VISTO.- Que dicho suministro cuenta con financiación con cargo a la partida 2024-10-338-20300 del vigente presupuesto municipal y habiéndose realizado AD con nº 2024.2.0008114.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar el gasto a favor de la mercantil Construcciones Hnos. Ortiz Vera, S.COOP., con CIF F-73179095, por un importe de 9.571,10€ (nueve mil quinientos setenta y un euros con diez céntimos), correspondiendo 7.910,00€ (siete mil novecientos diez euros) de principal y 1.661,10€ (mil seiscientos sesenta y un euros con diez céntimos) correspondientes al 21% de IVA con cargo a la partida 2024-10-338-20300 del vigente presupuesto municipal y AD nº 2024.2.0008114.000.

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad con expresión de los recursos que hay lugar”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



8. FESTEJOS.

Referencia: 2024/6384J.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para conceder autorización para la celebración de los actos organizados con motivo a la Fiesta en Honor a la Virgen Reina del Cisne.

“Vista.- La solicitud registrada con numero 17.890 de fecha 1 de julio de 2024 en este M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, de la Cofradía Católica Nuestra Señora Virgen Reina del Cisne y en su representación, D. Ángel González Medina provisto de D.N.I. 48842483-M.

Visto.- Que solicitan autorización para la celebración de las fiestas en honor a su patrona los días comprendidos entre el 16 y 18 de agosto del presente año al igual que solicitan se les dote de alguna de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades.

Visto.- La existencia de informe emitido por el técnico municipal de urbanismo Doña. Agustina Alcaraz García a fecha 3 de julio del presente año, relativo a actividad similar en el mismo recinto festivo y similares actividades donde se indica lo siguiente:

“El uso recreativo es compatible, además de ser con carácter provisional, por lo que se informa favorable la compatibilidad urbanística para la celebración de la actividad extraordinaria consistente en encuentro socio cultural en la explanada del Recinto Ferial de Mazarrón”.

Visto.- La existencia de informe emitido por la Policía Local de Mazarrón y firmado por D. Alberto Zomeño González que dice lo siguiente:

“Que el lugar destinado para la realización de dichos actos, es una amplia zona descampada, la cual carece de los medios mínimos de seguridad para los espectadores y asistentes en general, lo que se hacen la siguiente precisión y recomendación:

La protección del perímetro de la zona autorizada en su caso, debe ser de contundencia y envergadura suficiente para imposibilitar cualquier eventual violación. A este respecto se considera que lo adecuado es seguir las recomendaciones de la autoridad gubernativa (Ministerio del Interior), y colocar elementos de seguridad pasiva tales como los referidos bancos de hormigón, maceteros..., en su contexto, como el actual en el que está fijado el actual estado de riesgo, (nivel de alerta antiterrorista NAA, nivel 4) riesgo ALTO, establecido por el Ministerio del Interior.

Dado la eventual necesidad de intervención de servicios de emergencia que pudiera concurrir, se recomienda NO delimitar con los elementos de seguridad pasiva referidos, un espacio mayor a 30 metros de, para garantizar el acceso y actuación de sanitarios, bomberos etc., en la zona en caso necesario”.

Visto.- Informe emitido por el técnico de la Concejalía de Festejos D. Miguel García Morales a fecha 26 de julio del presente año que dice lo siguiente:

“1.- Por parte de este negociado no existe impedimento para la celebración de las actividades y actos organizados con motivo a las fiestas en honor a la Virgen del Cisne los días comprendidos entre el 16 y 18 de agosto, advirtiendo que los permisos para eventos no organizados por este ayuntamiento y siendo estos de múltiple concurrencia no se conceden por la administración municipal, sino que deben de ser autorizados por la CARM departamento de Espectáculos Públicos.

2.- Por parte de esta Concejalía de Festejos se proporcionara la infraestructura de la que dispongamos en estos momentos siempre que se aporte previamente la autorización emitida por Espectáculos Públicos para la celebración de los actos organizados en honor a la Virgen del Cisne en el paraje de la Pedanía de Los Rincones (Recinto Ferial)”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la autorización para la celebración de los actos organizados con motivo a Fiesta en Honor a Virgen Reina del Cisne en el recinto existente en la pedanía de Los Rincones (Recinto Ferial de Mazarrón), este si sujeta a la previa autorización emitida por la Dirección General de Administración Local (Espectáculos Públicos de la CARM).

SEGUNDO.- La falta de cumplimiento por parte de los interesados de lo expuesto anteriormente y de la exigencia por la CARM en lo que a espectáculos públicos de gran concurrencia se refiere, caerá bajo su responsabilidad.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado y a los negociados de Policía Local y Festejos para su conocimiento y efecto”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este punto del orden del día queda **SOBRE LA MESA**, para que se aporte nueva documentación al expediente.

9. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/7141B.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2024.00000138F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 1.512,50 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al negociado municipal de intervención”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

10. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/7143J.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2024.00000139F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 3.989,99 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al negociado municipal de intervención”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

11. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/7357C.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gasto, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000134F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 106.943,01 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº2024.00000135F, (ADO-RC) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 1.350,00 euros.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al negociado municipal de intervención”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

12. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/7358K.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo q se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención Municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gasto:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº2024.0000136F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 13.044,19 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº2024.0000137F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 2.684,76 euros.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al negociado municipal de intervención”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

13. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2022/7004E.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

“Visto el escrito presentado por Doña María Raja Cazorla, con fecha 1 de agosto de 2022, en el que realiza una reclamación derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales sufridos el día 29 de julio de 2022, causados porque una persona se cayó encima de la rodilla de la reclamante cuando se estaba lavando los pies en el Lavapiés, a consecuencia del estado del mismo.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 26 de julio del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2022/7004E, a instancia de Doña MARIA RAJA CAZORLA, con D.N.I. 22.976.600-Z, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

VISTO.- Que con fecha 1 de agosto de 2022 se presenta ante el registro general del Ayuntamiento, una reclamación de Doña MARIA RAJA CAZORLA derivada de responsabilidad patrimonial de la administración por los daños personales sufridos el día 29 de julio de 2022 sobre las 20:00. Los hechos según expone la reclamante son los siguientes, “Que con fecha 29 de julio de 2022 aproximadamente sobre las 20:00 horas de la tarde, una persona mayor estaba lavándose los pies (enfrente de mí en el lavapiés) cuando por el mal estado del mismo, pavimento resbaladizo, unido a la arena y agua provocó una caída hacia donde estaba yo, cayendo en mi rodilla derecha todo el peso de la misma”.

VISTO.- Que con fecha 14 de agosto de 2022 se notifica a la parte interesada para la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



subsanación y mejora de la solicitud, en concreto, para que aportase la documentación relativa a la evaluación económica de los daños.

VISTO.- Que la reclamante aporta la documentación relativa a la evaluación económica de los daños, siendo 77,61 euros por 5 días.

VISTO.- Que el 30 de agosto de 2022, por parte del técnico de los servicios del litoral, Pio Garrido Urbano, se emite informe técnico.

VISTO.- Que con fecha 26 de julio de 2024 se nombra instructor del citado procedimiento a D. Guillermo López Soriano.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.

b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: “No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)”.

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que “Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización”.

SEGUNDO.- *Tal y como obra en el expediente, en el informe técnico del servicio del litoral, se señala lo siguiente, “Que la solicitante no aporta pruebas del estado defectuoso del Lavapiés, cuando indica “el mal estado del mismo, pavimento resbaladizo unido a la arena y al agua” y que no indica en que Lavapiés se originó el accidente ni su ubicación”. Por lo tanto, este instructor no tiene ninguna prueba de que el origen del accidente y de los daños fuera por el normal o anormal funcionamiento del servicio.*

TERCERO.- *Este instructor no puede entrar a valorar de manera eficaz el fondo del asunto. No hay prueba suficiente, entendiéndolo, por el caso concreto y por el estudio de una muy reiterada jurisprudencia, que no queda acreditado el nexo causal para la existencia de responsabilidad patrimonial.*

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña MARÍA RAJA CAZORLA.

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de
ACUERDO:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña MARÍA RAJA CAZORLA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

14. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/4516J.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Visto el estado actual del expediente 2023/4516J, iniciado a solicitud de Dña. Marina Navarro Montesinos, sobre reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando el informe jurídico del instructor D. Guillermo López Soriano, de fecha 24 de julio de 2024:

”NFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2023/4516J, a instancia de Dña. MARINA NAVARRO MONTESINOS, con D.N.I. 22.417.416-Y, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

VISTO.- Que con fecha 05 de mayo de 2023 se presenta por Dña. MARINA NAVARRO MONTESINOS, con D.N.I. 22.417.416-Y ante el registro general del Ayuntamiento de Mazarrón escrito de reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por una caída sufrida el 16 de septiembre de 2022, sobre las 09:15 horas.

VISTO.- Que, tal y como la reclamante expone en su escrito de reclamación, la caída tiene lugar en una de las rampas de acceso a la playa desde el paseo del Rihuete, a la altura donde se situaba el chiringuito La Castañuela.

VISTO.- Que el día 15 de mayo de 2023 se nombró instructor del presente procedimiento a D. Jesús Ribas Garriga.

VISTO.- Que el día 17 de mayo de 2023 se solicita informe al servicio cuyo funcionamiento ocasionó la presente lesión indemnizable.

VISTO.- Que el día 03 de noviembre de 2023 al Técnico encargado del servicio para que remita informe.

VISTO.- Que el día 06 de noviembre de 2023 se emite informe por Dña. Sol de la Torre Bravo.

VISTO.- Que el día 15 de diciembre se emite un nuevo informe por D. Pio Garrido Urbano. En dicho informe señala lo siguiente,

“CONCLUSIÓN, En vista de lo anteriormente señalado cabe Informar de los siguientes extremos:

1. El Ayuntamiento de Mazarrón disponía de rampas de acceso en número suficiente y distribuido a lo largo de la playa como para garantizar la accesibilidad a personas con minusvalía a las playas del Puerto y Rihuete.

2. El Ayuntamiento de Mazarrón bajo los principios de precaución y prevención había adoptado las medidas y controles (auditorías externas de los sistemas de Q de calidad turística NORMA UNE - ISO 13009:2016 y Banderas Azules; así como revisión por parte de una asociación del entorno de colectivos especializados en el ámbito de la colaboración



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



social en discapacidad como FAMDIF) como para garantizar, por personas externas a la institución, que los servicios ofertados eran seguros.

3. El Ayto. De Mazarrón cuenta con un contrato para la "Instalación y mantenimiento del balizamiento e instalaciones de playas y servicios del T. M. de Mazarrón por un periodo de 4 años Lote D.- Mantenimiento, instalación, retirada, adecuación y transporte instalaciones de madera", adjudicado a la mercantil BALIZAMIENTOS Y OBRA HIDRÁULICA MAZARRÓN, S.L. que atiende las incidencias detectadas por los usuarios o la dirección del contrato, no habiendo hasta ese momento incidencias respecto a dicha instalación.

4. La rampa contaba con medios para evitar el deslizamiento de los usuarios.

5. Lograr el riesgo cero en cualquiera de los servicios de playa es absolutamente imposible, aún más en períodos de temporada alta con un alto número de usuarios".

VISTO.- Que el día 19 de octubre de 2023 se nombra instructor del citado procedimiento a D. Guillermo López Soriano.

VISTO.- Que el acuerdo de apertura de periodo de prueba con fecha 31 de mayo de 2024, emplazando a Dña. Marina Navarro Montesinos el día 07 de junio de 2024 a las 11 horas para llevar a cabo la prueba testifical.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.

b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en la prueba aportada por el reclamante, la caída tiene lugar en una de las rampas de acceso a la playa desde el paseo del Rihuete, a la altura donde se situaba el chiringuito "La Castañuela". La caída tiene lugar a las 09:15 horas aproximadamente, lo que a todas luces indica que la reclamante tuvo una visibilidad del entorno y, en concreto, de la rampa, más que adecuada.

TERCERO.- Tal y como obra en el expediente de solicitud de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, tiene lugar el acuerdo de apertura de periodo de prueba con fecha 31 de mayo de 2024, emplazando a Dña. Marina Navarro Montesinos el día 07 de junio de 2024 a las 11 horas para llevar a cabo la prueba testifical.

Desprendiéndose de la práctica de la prueba lo siguiente,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



- A la pregunta, ¿Tiene usted algún problema de movilidad? La reclamante responde que no tiene ningún problema de movilidad y que está en plenas facultades físicas.

- A la pregunta, ¿Tiene algún grado de discapacidad o minusvalía? La reclamante responde que no.

- A la pregunta, Teniendo el paseo marítimo una cantidad reseñable de accesos a la playa ¿Por qué eligió usted bajar por una rampa que está destinada al acceso de personas con discapacidad? La reclamante responde que estaba el chiringuito puesto y que bajó a las 09:15 horas buscando la sombra y una ubicación donde esperar a mi marido, que en ese momento iba montado en una avioneta, para que él me viera al pasar.

- A la pregunta, ¿Tuvo usted buena visibilidad de la rampa en el momento en que se produjo la caída? La reclamante responde que vio la rampa de manera correcta.

- A la pregunta, ¿Por qué cree usted que se produjo la caída? La reclamante responde que por la inclinación de la rampa.

- A la pregunta, ¿Cree que el calzado tuvo algo que ver en la producción de la caída? La reclamante iba con chanclas de playa, y responde que no tuvo nada que ver.

En este punto finaliza la prueba testifical.

CUARTO.- Señalado lo anterior, no puede apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, pues la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada y del examen del contexto del accidente, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en el origen del supuesto daño. Fundamentando esta apreciación en los siguientes extremos:

- Queda patente que la visibilidad, por la hora en la que la reclamante sufre la caída, era más que suficiente para ver la rampa así como la inclinación que tenía y su estado en general, pudiendo advertir cualquier desperfecto en la misma y no hacer uso de esta.

- Que la reclamante no tiene ningún problema de movilidad o grado de discapacidad o minusvalía, por lo que apoyarse en la Ley 4/2017, de 27 de junio, de acceso universal de la Región de Murcia carece de sentido, al estar destinada, tal y como versa en su artículo 1 "La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona."

- Que, tal y como el técnico expone en su informe, la rampa contaba con medios para evitar el deslizamiento de los usuarios, lo que invita a pensar que con una observancia adecuada de los elementos por los que se transita en la vía pública se podría evitar cualquier caída, teniendo en cuenta que lograr el riesgo cero en cualquiera de los servicios de playa es absolutamente imposible, aún más en periodos de temporada alta con un alto número de usuarios.

- Ausencia de otras reclamaciones anteriores o posteriores con el mismo objeto o en cualquiera de las rampas que hay destinadas para el acceso a esta playa.

QUINTO.- Señalado todo lo anterior, este instructor entiende, por el caso concreto y por el estudio de una muy reiterada jurisprudencia, que en el uso de espacios públicos destinados a cualquier actividad se puede generar un peligro inherente a la utilización de cualquier instalación.

No solo es exigible a la Administración correspondiente la conservación y buen estado de la vía pública y los elementos propios de esta, sino también, a los viandantes, un mínimo de autocontrol en la deambulación. Este necesario autocontrol en la deambulación permite moderar, en su caso, la responsabilidad a cargo de la Administración para aquellos casos en los que el obstáculo o desperfecto en la vía que haya ocasionado el resultado



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



dañoso fuera fácilmente apreciable a simple vista.

Objetivamente hablando, la rampa donde la reclamante sufre el accidente no presentaba unas deficiencias reseñables, en todo caso podría haber presentado una inclinación mínimamente más acentuada de lo que cabría esperar, pero la supuesta inclinación, a todas luces, se entiende fácilmente salvable por una persona que está en plenas capacidades físicas, véase el punto segundo, donde la reclamante dice, “A la pregunta, ¿Tiene usted algún problema de movilidad? La reclamante responde que no tiene ningún problema de movilidad y que está en plenas facultades físicas. A la pregunta, ¿Tiene algún grado de discapacidad o minusvalía? La reclamante responde que no”. Por lo tanto, y haciendo eco de la prueba testifical, se observa que la reclamante, actuando con la diligencia debida, pudo evitar la caída.

Este instructor entiende que con la diligencia debida y con la observancia que en el desempeño del uso de cualquier instalación hay que tener, se producirían menos accidentes de los que actualmente rodean a las cuantiosas reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración. Quien suscribe NO aprecia responsabilidad de la Administración sino que observa una clara responsabilidad de la reclamante en el origen de la caída.

Cabe decir que conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías o instalaciones públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña MARINA NAVARRO MONTESINOS.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña MARINA NAVARRO MONTESINOS.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

15. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/9122L.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para tener a mercantil por desistida de procedimiento relativo a permuta de parcela de su propiedad con otra propiedad del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto el escrito presentado por Agrupación Agrícola Perichán, SL, con fecha 18 de septiembre de 2023 y nº reg.: 2023/017702, en el que se solicita la tramitación de expedientes de Permuta de Bienes.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 30 de julio del 2024:

“INFORME JURÍDICO



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Visto el expediente con referencia 2023/9122L, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME.

ANTECEDENTES

Con fecha 18/09/2023, núm. de registro de entrada 2023/017702, por AGRUPACION AGRÍCOLA PERICHÁN, SL, se solicita la tramitación de Expedientes de permuta de Bienes para Solicita PERMUTA de parcela de su propiedad sita en paraje de Ifre-Cañada de Gallego, de superficie 668 m2 (finca registral 39.924); con otra propiedad del MI Ayuntamiento de Mazarrón, que es la parcela B.1.4 de la Unidad de Actuación UA 02/06A (Dip. de Moreras), finca registral 65.333 de 481.61 m2. Aportan: sendos informes de tasación elaborados por VALUM, S.A. Se emite por el Técnico de Administración General el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por otro lado, el artículo 94 del mismo texto legal dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, este podrá desistir con las especificaciones que a continuación se detallan:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO. La forma de finalización aplicable a este expediente sería acordar el desistimiento de Agrupación Agrícola Perichán, S.L. del procedimiento relativo a la solicitud de permuta de parcela de su propiedad con otra propiedad del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, sin que esto conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

SEGUNDO. Acto seguido, se concluiría el procedimiento y tendría lugar el archivo del expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada esta resolución.

TERCERO. La Administración tiene el deber de notificar a los interesados la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tener a la mercantil Agrupación Agrícola Perichán, S.L. por desistida del procedimiento relativo a la solicitud de permuta de parcela de su propiedad con otra propiedad del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, sin que esto conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

SEGUNDO.- Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado y proceder al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar la resolución al interesado con los recursos pertinentes”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

16. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/7172L.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para autorizar el uso común especial de la sala de música de la Universidad Popular de Mazarrón, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas.

“Vista la solicitud de D. Pedro Sánchez López, presentada el 22-07-2024; por la que solicita uso común especial para la utilización de la sala de música de la Universidad Popular de Mazarrón, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas, por un período de un año.

Considerando el informe jurídico emitido por el técnico de administración general de este M.I. Ayuntamiento con fecha 26/07/2024:

“INFORME JURÍDICO

Guillermo López Soriano, TAG responsable del departamento de Patrimonio en relación con el encargo realizado con Nº de Exp. 2024/7172L, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y vista la documentación aportada junto con las actuaciones realizadas, emito el siguiente informe:

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por Real Decreto 1372/1986, del 13 de junio.

- Artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Artículo 21.1.q) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2024 se presentó por D. PEDRO SÁNCHEZ LÓPEZ con D.N.I. 51.957.954-B solicitud de uso común especial para la utilización de la sala de música de la Universidad Popular de Mazarrón, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas, por un periodo de un año.

Tercero.- En la utilización de los bienes de dominio público y, de acuerdo con la legislación aplicable, se considerará:

Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

- General, cuando no concurren circunstancias singulares.

- Especial, si concurren circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso u otras semejantes.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Cuarto.- Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado y, las demás lo serán, o no, según se previera en las ordenanzas.

Quinto.- Procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación del bien de dominio público (uso común especial) es el siguiente:

- Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

- Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesaridad, una vez vista la propuesta de resolución en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, aunque dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

- La licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El computo de este plazo quedará suspendido durante quince (15) días si resultasen deficiencias subsanables (artículo 9.1.6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955).

- Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

Sexto.- Se da cuenta de la resolución de José María López Ballesta, Director de la Universidad Popular, donde señala que desde el día 22 de julio de 2024 al 22 de julio de 2025, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas, el aula de música está disponible.

Séptimo.- Se da cuenta de la resolución de José María López Ballesta, Director de la Universidad Popular, donde señala, "La solicitud registrada por el interesado se corresponde con una renovación del uso del Aula 0, dicha aula se ha estado usando desde enero".

Octavo.- Corresponde, tal y como se indica en el punto anterior, que por parte del Departamento de Gestión Tributaria se lleve a cabo el cálculo de la tasa a abonar por la parte interesada proveniente del uso en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

CONCLUSIÓN

Primero.- Procede elevar la petición de D. PEDRO SÁNCHEZ LÓPEZ con D.N.I. 51.957.954-B donde solicita el uso común especial para la utilización de la sala de música de la Universidad Popular de Mazarrón, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas, por un periodo de un año, a Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Tributaria el cálculo de la tasa a abonar por la parte interesada proveniente del uso en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, dándose cuenta al interesado para su ingreso.

Tercero.- Si procede el acuerdo de Junta de Gobierno Local, dese cuenta al Departamento de Gestión Tributaria para que proceda al cálculo de la tasa a abonar por la parte interesada y por el periodo indicado en el punto primero".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Autorizar la petición de D. PEDRO SÁNCHEZ LÓPEZ, con D.N.I. 51.957.954-B, del uso común especial para la utilización de la sala de música de la Universidad Popular de Mazarrón, los miércoles en horario de 18:00 a 19:00 horas, hasta el 22 de julio de 2025.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Tributaria el cálculo de la tasa a abonar por la parte interesada proveniente del uso en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, dándose cuenta al interesado para su ingreso.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, al Departamento de Gestión Tributaria para que proceda al cálculo de la tasa a abonar por la parte interesada, por el periodo indicado en el punto primero; a los negociados de Casa de Cultura y Patrimonio Municipal que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

17. PERSONAL.

Referencia: 2024/1816E.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud de funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“Visto.- Que se tramita la solicitud de autorización y pago de inscripción de matrícula para la realización del curso de formación online de 60 horas “ENFOQUE PRÁCTICO EN LA GESTIÓN PATRIMONIAL”, con fecha de inicio 12/02/2024 a 24/03/2024, en razón de indemnización por razón de servicio y compensación de horas según acuerdo marco, a instancias de Dña. Eva Martínez Parra, con registro de entrada 2345 de fecha 2 de febrero de 2024, informe sobre los siguientes extremos.

Visto.- Que constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

Visto.- Que se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matrícula con un coste de 180,00 €.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 24 Horas libres, la cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Estimar la solicitud de Dña. Eva Martínez Parra, debiéndose acumular a la interesada 24 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 180,00 €.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y a la interesada con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

18. PERSONAL.

Referencia: 2024/4481L.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud de funcionaria municipal en concepto de indemnización por razón del servicio.

“Visto.- Que se tramita expediente para compensación de horas del curso online del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



6 al 30 de mayo de 2024, "LENGUAJE ADMINISTRATIVO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO (MODALIDAD EN LÍNEA)", a la trabajadora D^a. María Teresa García Galdaba, en relación a su solicitud con el número de registro 9756 de fecha 19 de abril de 2024.

Visto.- Que ha sido remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio, Concejal Delegado del área, y certificado de asistencia, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a los días de compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECHA	DÍAS/HORAS ACUMULADOS
Del 6 al 31 de mayo (20 horas online)	8 horas

Visto.- El informe del negociado de personal emitido el 30 de julio de 2024.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos online de perfeccionamiento profesional, realizados fuera de horario laboral, se compensaran cada 5 horas de formación con dos horas libres, la realización del que nos ocupa acumularía 8 horas, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Estimar la solicitud de D^a. María Teresa García Galdaba, debiéndose descontar al interesado 8 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y a la interesada con indicación de los recursos que procedan".

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

19. PERSONAL.

Referencia: 2024/6259A.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud de funcionaria municipal en concepto de indemnización por razón del servicio.

"Visto.- Que se tramita expediente para compensación de horas del curso online, "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", a la trabajadora D^a. María Teresa García Galdaba, en relación a su solicitud con el número de registro 15124 de fecha 6 de junio de 2024.

Visto.- Que habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio, Concejal Delegado del área, y certificado de asistencia, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a los días de compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECHA	DÍAS/HORAS ACUMULADOS
(15 horas online)	6 horas

Visto.- El informe del negociado de personal emitido el 30 de julio de 2024.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos online de perfeccionamiento profesional, realizados fuera de horario laboral, se compensaran cada 5 horas de formación con dos horas libres, la realización del que nos ocupa acumularía 6 horas, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Estimar la solicitud de D^a. María Teresa García Galdaba, debiéndose descontar al interesado 6 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y al interesado con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

20. PERSONAL.

Referencia: 2024/7147V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud de funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“Visto.- Que se tramita expediente para compensación de horas y pago de inscripción del curso online del 20 de mayo al 30 de junio de 2024, "EXTRANJERÍA OPERATIVA POLICIAL", al trabajador D. Adolfo Risueño Celdrán, en relación a su solicitud con el número de registro 20313 de fecha 23 de julio de 2024.

Visto.- Que habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio, Concejal Delegado del área y justificantes de pago, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos de inscripción y días compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECHA	INSCRIPCIÓN CURSO	TOTAL	DÍAS/HORAS ACUMULADOS
Del 20 mayo al 30 de junio (70 h.)	45,00 €	45,00 €	28 horas

Visto.- El informe del negociado de personal emitido el 24 de julio de 2024.

Visto.- La existencia de retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.0002542.011, emitida por el interventor donde se especifica que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional online, realizados fuera de horario laboral, se compensaran cada 5 horas de formación con dos horas libres, la realización del que nos ocupa acumularía 28 horas, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Estimar la solicitud de D. Adolfo Risueño Celdrán, debiéndose acumular al interesado 28 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 45,00 €.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y al interesado con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

21. PERSONAL.

Referencia: 2024/7308V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la solicitud de un día de teletrabajo a funcionaria municipal.

“Visto.- El expediente que se tramita en relación a la solicitud de D^a. Mónica Zamora González, de acogerse a la modalidad de teletrabajo, solicitando un día, con NRG 2024/20600 de fecha 26 de julio de 2024.

Visto.- Que se ha procedido por el Negociado de Personal a la comprobación de la documentación aportada.

Considerando.- Que existe informe jurídico de fecha 29 de julio de 2024 y que obra en el expediente, cuyo tenor a modo de conclusión señala: “Doña Mónica Zamora González no se encuentra dentro del personal incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento Regulador del Teletrabajo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para el acceso a dicha modalidad de prestación de servicios. No obstante, corresponderá a la administración determinar si la interesada se encuentra en uno de los casos excepcionales en los que la administración puede decretar el teletrabajo de manera unilateral. Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en derecho.”

Considerando.- Que existe informe del Responsable de Turismo de fecha 30 de julio de 2024 y que obra en el expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar a D^a. Mónica Zamora González, un día en la modalidad de Teletrabajo solicitada por dicha trabajadora, en los términos establecidos en el Reglamento que regula esta modalidad.

Segundo.- Notificar a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de Personal”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

22. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2023/11349Z.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para aprobar la prórroga del Convenio colaboración con el Colectivo para la Promoción Social “El Candil”.

“Visto.- El registro de entrada nº 2024019980 donde se nos solicita prórroga del Convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón y el Colectivo para la Promoción Social “El Candil”, para la anualidad de 2025, para la promoción y mejora de la inserción socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social el municipio de Mazarrón.

Visto.- Que existe un convenio aprobado en la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 15 de diciembre de 2023 con nº de expediente: 2023/11349Z, donde dice:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



“TERCERO: Vigencia. El presente convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia hasta diciembre de 2024, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación. El Convenio se entenderá automáticamente prorrogado cada año, hasta un máximo de cuatro anualidades más, salvo que sea denunciado por alguna de las partes de forma expresa con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de su terminación, o de la finalización de la correspondiente prórroga”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón y el Colectivo para la Promoción Social "El Candil", para la anualidad de 2025.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello.

Tercero.- Dese traslado de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

23. URBANISMO.

Referencia: 2023/10400P.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en "Cambio modelo de quiosco ONCE por uno nuevo", en calle Convento, 1, Mazarrón.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 24 de octubre de 2023, y registrada en el Registro General de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/020151, se presenta por D. Juan Carlos Morejón de Girón Bascuñana, en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en CAMBIO MODELO DE QUIOSCO ONCE POR UNO NUEVO, a realizar en el inmueble sito en calle CONVENTO, 1, 30870 MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

TERCERO: Con fecha 19 de julio de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

CUARTO: Con fecha 25 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, con los condicionantes impuestos en la propuesta de resolución referida

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

"1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Informe técnico.

Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras, consistentes en CAMBIO MODELO DE QUIOSCO ONCE POR UNO NUEVO, a realizar en el inmueble sito en calle CONVENTO, 1, 30870 MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses**

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

24. URBANISMO.

Referencia: 2023/10433H.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder licencia de obras



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



consistentes en cambio modelo de quiosco ONCE por uno nuevo (modelo KZ01), en Juan Sebastián El Cano, 1, de Puerto de Mazarrón.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 24 de octubre de 2023, y registrada en el Registro General de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/020150, se presenta por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en CAMBIO MODELO DE QUIOSCO ONCE POR UNO NUEVO, a realizar en el inmueble sito en calle JUAN SEBASTIÁN EL CANO, 1, 30860 MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

TERCERO: Con fecha 19 de julio de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes del informe técnico obrante en el expediente.

CUARTO: Con fecha 22 de julio de 2024, la responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



“1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo”.

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

“1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras, consistentes en CAMBIO MODELO DE QUIOSCO ONCE POR UNO NUEVO, a realizar en el inmueble sito en calle JUAN SEBASTIÁN EL CANO, 1, 30860 MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses**.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

25. URBANISMO.

Referencia: 2023/10809A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de segregación de conformidad a la descripción obrante en el expediente.

“VISTO.- El expediente con referencia 2023/10809A, que se tramita en relación con la solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 47338, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A02800015, 30026A02800177, 30026A02800108 y 30026A05400067, situada en POLÍGONO 54, PARCELA 67, PARAJE DEL ESCOBAR – DIPUTACIÓN DE LA MAJADA, tramitado por DESARROLLOS Y CULTIVOS AGRÍCOLAS DE MAZARRÓN, SL.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 29 de julio de 2024, se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

“HECHOS

PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 2 de noviembre de 2023, y registrada en el Registro General Electrónico de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº 2023/020817, se presenta por D. Santiago Sánchez Jover, en nombre y representación de la mercantil DESARROLLOS Y AGRÍCOLAS DE MAZARRÓN, S.L., solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 47338, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177, y, 30026A02800108 y 30026A05400067.

SEGUNDO: Con fecha 23 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales (y su posterior modificación de errores materiales de fecha 29 de julio de 2024), por el que se concluye lo siguiente:

“(…) DATOS:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Licencia de Segregación de la finca registral 47.338

Datos finca Matriz: 47.338

Superficie REGISTRAL: 561.662 m2 Secano

Nº de finca Registral: 47.338 Tomo: 1.740 Libro: 610 Folio: 216

CLASIFICACION DE SUELO SEGÚN PGM de Mazarrón:

La finca objeto de la presente Segregación se encuentran clasificada conforme al Plan General, como SUELO NO URBANIZABLE AGRICOLA EXTENSIVO, que establece parcela mínima de 20.000 m2, a efectos de condiciones para edificación.

DESCRIPCIÓN DE SEGREGACIÓN:

Superficie de finca matriz según registro:	561.662 m2
Superficie según catastro:	560.760 m2
Superficie según reciente medición:	557.427,42 m2
SEGREGACIÓN PLANTEADA	
Superficie finca segregada 1:	523.871,33 m2
Superficie finca segregada 2:	33.556,09 m2
Total de superficie	557.427,42 m2

La superficie según reciente medición es menor que la prevista en Registro y catastro, y es sobre la que se plantea la segregación.

Parcelas catastrales incluidas en la finca registral 47.338:

	Polígono	Parcela	Superficie catastral
Finca Matriz	28	15	9.434,00 m2
	28	177	13.145,00 m2
	28	108	131.123,00 m2
	54	67	407.058,00 m2
TOTAL			560.760,00 m2

* La superficie de las parcelas catastrales no es coincidente con la registral, es menor la catastral.

Descripción de finca matriz: Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Esta constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra secano en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra secano en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urrea y José Román Sánchez.

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 47338: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a los Calañares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.

- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo.

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada:

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz).

Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE01B.

PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177. Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada). Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcelas catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004.

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2).

Tiene una cabida, de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas.

A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



- La segregación solicitada de la finca registral 47.338 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en secano), siendo este el caso de secano.

- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.

- En relación al Camino de Los Caleñares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición, tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, se **INFORMA FAVORABLEMENTE, EN RELACIÓN A LA RECIENTE MEDICIÓN Y SEGREGACIÓN PROPUESTA APORTADA Y FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE SANTIAGO SÁNCHEZ JOVER, DE FECHA JULIO 2024**".

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículos 21.1.q) y 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 78 a 82 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

- Artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Con carácter supletorio:

- Artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica de Murcia:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

SEGUNDA: Necesidad de licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia La legitimidad de la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



ejecución de los actos de parcelación, urbanización, construcción y edificación, así como de cualquier otro de transformación o uso del suelo y subsuelo, presupone los siguientes requisitos esenciales:

- a) La vigencia de la ordenación conforme a esta ley.*
- b) La obtención de licencia, orden de ejecución o autorización administrativa del correspondiente proyecto técnico cuando sea exigible.*

TERCERA: Procedimiento.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada salvo si afectaran a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (BIC), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente, en cuyo caso se entenderán denegadas.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Definiciones.

A los efectos del presente expediente, y de conformidad con la legislación vigente y, en particular, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se entiende por:

1.- Parcelación urbanística: la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2.- Parcelas urbanísticas indivisibles:

a) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.

b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento. c) Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del artículo 90.1 de esta Ley.

3.- Parcelación rural, rústica o agraria:

En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura.

4.- Parcelación en suelo urbanizable:

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

No obstante, se podrán segregar terrenos cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes den frente a vías públicas preexistentes con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos públicos; en todo caso sin perjuicio de lo establecido en la legislación agraria estatal para usos con fines agrícolas.

2. Aprobado el planeamiento urbanístico de desarrollo, las parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en aquél.

5.- Parcelación en suelo urbano:

En suelo urbano será posible la división o segregación de terrenos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

“Se considerará parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano”.

“Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente”.

QUINTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 23 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales (y su posterior modificación de errores materiales de fecha 29 de julio de 2024), por el que se concluye lo siguiente:

(...) DATOS:

Licencia de Segregación de la finca registral 47.338

Datos finca Matriz: 47.338

Superficie REGISTRAL: 561.662 m2 Secano

Nº de finca Registral: 47.338 Tomo: 1.740 Libro: 610 Folio: 216

CLASIFICACION DE SUELO SEGÚN PGMO de Mazarrón:

La finca objeto de la presente Segregación se encuentran clasificada conforme al Plan General, como SUELO NO URBANIZABLE AGRICOLA EXTENSIVO, que establece parcela mínima de 20.000 m2, a efectos de condiciones para edificación.

DESCRIPCIÓN DE SEGREGACIÓN:

Superficie de finca matriz según registro:	561.662 m2
Superficie según catastro:	560.760 m2
Superficie según reciente medición:	557.427,42 m2



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



SEGREGACIÓN PLANTEADA	
Superficie finca segregada 1:	523.871,33 m ²
Superficie finca segregada 2:	33.556,09 m ²
Total de superficie	557.427,42 m²

La superficie según reciente medición es menor que la prevista en Registro y catastro, y es sobre la que se plantea la segregación.

Parcelas catastrales incluidas en la finca registral 47.338:

	Polígono	Parcela	Superficie catastral
Finca Matriz	28	15	9.434,00 m ²
	28	177	13.145,00 m ²
	28	108	131.123,00 m ²
	54	67	407.058,00 m ²
TOTAL			560.760,00 m²

*La superficie de las parcelas catastrales no es coincidente con la registral, es menor la catastral.

Descripción de finca matriz: Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Está constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.

SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urra y José Román Sánchez.

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 47338: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a los Caleñares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.

- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo.

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada:

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE01B.

PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177. Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada). Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcelas catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004.

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2).

Tiene una cabida, de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos.

- CONCLUSIÓN:

Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas.

A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:

- La segregación solicitada de la finca registral 47.338 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en secano), siendo este el caso de secano.

- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.

- En relación al Camino de Los Caleñares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, se **INFORMA FAVORABLEMENTE, EN RELACIÓN A LA RECIENTE MEDICIÓN Y SEGREGACIÓN PROPUESTA APORTADA Y FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE SANTIAGO SÁNCHEZ JOVER , DE FECHA JULIO 2024**".

SEXTA: Competencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local".

VISTO.- Que con fecha 30 de julio de 2024 se emite informe favorable la responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de segregación sobre la finca registral originaria 47338, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177 y 30026A02800108 y 30026A05400067, a instancia de la mercantil DESARROLLOS Y AGRÍCOLAS DE MAZARRÓN, S.L., de conformidad la descripción obrante en el expediente.

SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

Conforme a la legislación urbanística aplicable resultan las siguientes fincas:

"Descripción de finca matriz: Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Esta constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.

SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urrea y José Román Sánchez.

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 47338: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a los Calañares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo.

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada:

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz).

Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE01B.

PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177. Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada). Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcelas catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004.

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2).

Tiene una cabida, de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas.

A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:

- La segregación solicitada de la finca registral 47.338 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en secano), siendo este el caso de secano.

- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



- En relación al Camino de Los Caleñares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición, tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, se **INFORMA FAVORABLEMENTE, EN RELACIÓN A LA RECIENTE MEDICIÓN Y SEGREGACIÓN PROPUESTA APORTADA Y FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE SANTIAGO SÁNCHEZ JOVER, DE FECHA JULIO 2024**".

TERCERO: Deberá practicarse la correspondiente actualización e inscripción registral y catastral, conforme a superficies, descripción literal y de linderos aportados.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

26. URBANISMO.

Referencia: 2023/1154N.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para denegar licencia de obras consistentes en "Proyecto básico de cuarto de instalaciones en vivienda unifamiliar".

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 27 de noviembre de 2023, y registrada en el Registro General de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/022484, se presenta por Dña. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ, en nombre y representación de D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE CUARTO DE INSTALACIONES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle MONACHIL, 5, PARCELA 2410, POLÍGONO D-11, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3596201XG4639N0007MQ.

SEGUNDO: Con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite informe desfavorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye:

"(...) En base el informe emitido con fecha de 3 de noviembre de 2022, redactado y formado por el Responsable del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras así como del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, los cuartos de instalaciones no están permitidos en planta primera, según normativa del Plan Parcial.

Por lo que se informa DESFAVORABLE, la licencia de obras solicitada".

TERCERO: En fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe jurídico denegando la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE CUARTO DE INSTALACIONES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle MONACHIL, 5, PARCELA 2410, POLÍGONO D-11, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3596201XG4639N0007MQ, siendo promotor de las mismas D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, por las razones expresadas en el informe de los servicios municipales de fecha 4 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2023.

Concediendo así mismo al interesado, audiencia por plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO: Con fecha 12 de enero de 2024 (RGE electrónico 2024000723), se



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



presenta por Dña. María Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, escrito de alegaciones en tiempo y forma.

QUINTO: En fecha 13 de marzo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, indicando que:

“(…) Vistas la alegaciones presentadas me ratifico en mi informe anterior. El cual está realizado en base al informe del Jefe de Servicio sobre este tipo de construcciones. No entrando a valorar lo que en las mismas alega la interesada”.

SEXTO: Con fecha 22 de julio de 2024, se emite informe jurídico, por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con propuesta de resolución denegatoria.

SÉPTIMO: Con fecha 25 de julio de 2024, se emite informe favorable a la denegación de la licencia por parte de la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo”.

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

“1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Informes técnicos.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se emite informe (firmado conjuntamente), tanto por la Responsable en Funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, como por el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, relativos a la ejecución de obras para CUARTO DE MÁQUINAS O INSTALACIONES, EN DISTINTAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL PLAN PARCIAL SECTOR “B-C-D-F” El Saladillo, SIN COMPUTAR EDIFICABILIDAD, como ANEXO al inmueble residencial y en distintas ubicaciones dentro de dicho inmueble, por el que se señala:

“(…) PRIMERO. Conforme al PP 2º ETAPA “EL SALADILLO” SECTOR B-C-D-F (Aprobado definitivamente el 25 de Enero de 2000) la ORDENANZA DE APLICACIÓN ES: Ordenanza Zona RU. Residencial Unifamiliar:

- Edificabilidad máxima: 0´20 m2/m2.

- Altura máxima: 2 plantas (7 metros).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



- Ocupación máxima: 35% de la superficie del solar.
- Parcela mínima: 250 m².
- Retranqueos: 3 metros desde la fachada y linderos, resto se destinará a jardín.
- Garajes: Podrá adosarse a un lindero que no sea de fachada, respetando el retranqueo de fachada en toda su longitud, no computa edificabilidad, si ocupación, incluso cuarto de máquinas e instalaciones, máximo 20 m².
- Aparcamientos mínimos: 1 cada vivienda.
- Otras tipologías compatibles: RUP y RUH
- Usos o actividades:
 - * Uso característico: Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)
 - * Usos Compatibles: Equipamientos Básicos, Terciarios Administrativos, Espacios Libres y Deportivo
 - * Usos Incompatibles: Industrial y Equipamiento Recreativo Abierto.

SEGUNDO. Los cuartos de máquinas e instalaciones están dentro del apartado GARAJES y dentro de los 20m² máximos de OCUPACIÓN de la parcela, por lo que se entiende que su ubicación dentro de la parcela es en PLANTA BAJA.”

Y por el que se concluye:

“(…) LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS SOLICITADAS PARA PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE CUARTO DE INSTALACIONES UBICADOS EN PLANTAS DISTINTAS A LA BAJA, EN INMUEBLES SITOS EN EL PLAN PARCIAL EL SALADILLO, SE INFORMARÁN DESFAVORABLEMENTE, en base al INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD, dado que no pueden entenderse dentro de la Ordenanza 3.1. Residencial Unifamiliar, apartado garajes, del Proyecto de Modificación nº1 y Refundido del Plan Parcial Sector “B-C-D-F” El Saladillo y por tanto podrían dificultar la ejecución de las determinaciones previstas en el PGM de Mazarrón, ya que suponen un aumento en la edificabilidad, ocupación en su caso y volumen de la vivienda y se alteran/aumentan los coeficientes de edificabilidad, ocupación y volumen previstos en el PP 2º ETAPA “EL SALADILLO” SECTOR B-C-D-F”.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite informe desfavorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye:

“(…) En base el informe emitido con fecha de 3 de noviembre de 2022, redactado y formado por el Responsable del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras así como del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, las cuartos de instalaciones no están permitidos en planta primera, según normativa del Plan Parcial.

Por lo que se informa DESFAVORABLE, la licencia de obras solicitada”.

En fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe jurídico denegando la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE CUARTO DE INSTALACIONES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle MONACHIL, 5, PARCELA 2410, POLÍGONO D-11, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3596201XG4639N0007MQ, siendo promotor de las mismas D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, por las razones expresadas en el informe de los servicios municipales de fecha 4 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2023.

Concediendo así mismo al interesado, audiencia por plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Con fecha 12 de enero de 2024 (RGE electrónico 2024000723), se presenta por Dña. María Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, escrito de alegaciones en tiempo y forma.

En fecha 13 de marzo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, indicando



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



que:

"(...) Vistas la alegaciones presentadas me ratifico en mi informe anterior. El cual está realizado en base al informe del Jefe de Servicio sobre este tipo de construcciones. No entrando a valorar lo que en las mismas alega la interesada".

QUINTA: Alegaciones y fondo del asunto.

Con fecha 12 de enero de 2024 (RGE electrónico 2024000723), se presenta por Dña. María Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, escrito de alegaciones en tiempo y forma, con el contenido siguiente:

"(...) 1.-Se informe a quien suscribe del nombre del técnico que ha realizado este informe.

2.- Que se justifique y desarrolle en que ordenanza municipal se especifica taxativamente la planta en la que debe ubicarse el cuarto de instalaciones de una vivienda en el T.M de Mazarrón y cuál es la causa real que según su criterio imposibilita la construcción de este cuarto de instalaciones. Dice el mismo artículo 53 en su apartado a) refiriéndose a los derechos del interesado.

3.- Por otro lado, el artículo 21 de la misma ley.

En esta ocasión la decisión municipal, entendemos que no ha sido motivada ni justificada y se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales, conculcando el respeto a los derechos fundamentales del administrado".

Visto que, con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite informe desfavorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye:

"(...) En base el informe emitido con fecha de 3 de noviembre de 2022, redactado y formado por el Responsable del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras así como del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, las cuartos de instalaciones no están permitidos en planta primera, según normativa del Plan Parcial.

Por lo que se informa DESFAVORABLE, la licencia de obras solicitada".

Visto que, en fecha 13 de marzo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, indicando que:

"(...) Vistas la alegaciones presentadas me ratifico en mi informe anterior. El cual está realizado en base al informe del Jefe de Servicio sobre este tipo de construcciones. No entrando a valorar lo que en las mismas alega la interesada".

Visto que, como ya se ha indicado en varias ocasiones por el Negociado de Urbanismo (en otros expedientes de idéntico objeto) en cuanto a que, las LICENCIAS URBANÍSTICAS SOLICITADAS PARA PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE CUARTO DE INSTALACIONES UBICADOS EN PLANTAS DISTINTAS A LA BAJA, EN INMUEBLES SITOS EN EL PLAN PARCIAL EL SALADILLO, SE INFORMARÁN DESFAVORABLEMENTE, en base al INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD, dado que no pueden entenderse dentro de la Ordenanza 3.1. Residencial Unifamiliar, apartado garajes, del Proyecto de Modificación nº1 y Refundido del Plan Parcial Sector "B-C-D-F" El Saladillo y por tanto podrían dificultar la ejecución de las determinaciones previstas en el PGM de Mazarrón, ya que suponen un aumento en la edificabilidad, ocupación en su caso y volumen de la vivienda y se alteran/aumentan los coeficientes de edificabilidad, ocupación y volumen previstos en el PP 2º ETAPA "EL SALADILLO" SECTOR B-C-D-F.

En virtud de todo lo anterior, procede, la denegación de lo solicitado por el interesado, por los motivos expresados en los párrafos que preceden, y a la vista de que a la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



fecha de emisión de este informe jurídico, no se ha aportado por el interesado, ninguna documentación complementaria o clarificadora a lo expresado en los informes técnicos, si no meras manifestaciones carentes de fundamentación técnica alguna.

En cuanto al resto del contenido de las alegaciones presentadas por la representación del interesado, en fecha 12 de enero de 2024 (RGE electrónico 2024000723), la tramitación del presente expediente administrativo se ha llevado a cabo en conformidad con la normativa aplicable, tanto a efectos procedimentales como de fondo (arts. 263 y 268 de la LOTURM), otorgando plazo de alegaciones pertinente como informes técnicos y jurídicos en respuesta a las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 de la LPACAP; otra cosa distinta es que las mismas no fueran estimadas, lo que de forma alguna es constitutivo de nulidad.

Es por todo ello que, procede continuar con la tramitación del presente expediente, siendo el paso siguiente a realizar el de denegación de la licencia, poniéndose fin a la vía administrativa, y notificando al interesado de la misma o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

SEXTA: Denegación de la licencia.

Conforme al apartado 2 del artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, toda denegación de licencia deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

Procede continuar con la tramitación del presente expediente, siendo el paso siguiente a realizar el de denegación de la licencia, poniéndose fin a la vía administrativa, y notificando al interesado de la misma o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

SÉPTIMA: Competencia para la concesión/denegación de la licencia de obras.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento/denegación de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Denegar la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE CUARTO DE INSTALACIONES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle MONACHIL, 5, PARCELA 2410, POLÍGONO D-11, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3596201XG4639N0007MQ, siendo promotor de las mismas D. HENRICUS LEONARDUS NIJSSEN, por las razones expresadas en el presente informe, de conformidad a los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo de referencia.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

27. URBANISMO.

Referencia: 2024/3190Q.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder licencia de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución de 4 viviendas independientes con piscina, en c/ Petronila Navarro, parcela 99 y 101, urb. Mar de Plata, El Alamillo, de Mazarrón.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 29 de marzo de 2023, y registrada en el Registro General de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/007458, se presenta por D. David Barreros Herreros, en nombre y representación de la mercantil CAMPING LA AZOHÍA PLAYA, S.L., solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE 4 VIVIENDAS INDEPENDIENTES CON PISCINA, a realizar en calle PETRONILA NAVARRO, PARCELA 99 y 101, URB. MAR DE PLATA, 30879, EL ALAMILLO - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 5510812XG5651S0001DW.

SEGUNDO: En fecha 3 de abril de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 4), Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO: Con fecha 8 de abril de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

“(...) a) Habiendo sido aportado informe de la compañía suministradora de aguas se enumeran los siguientes condicionantes al respecto:

- La instalación de saneamiento de las viviendas y su conexión a las redes públicas se debe realizar de forma separativa (aguas fecales y aguas pluviales a vía pública).

- Las parcelas a construir cuentan con dos acometidas de saneamiento, realizadas en PVC SN-4 con un diámetro de 200 mm, conectadas a pozo de registro de la red pública.

- Dichas acometidas podrán ser utilizadas para la evacuación de las aguas fecales de las viviendas previstas, sobre las mismas se realizarán arquetas de registro de 40x40 en acera.

- De no poder realizarse las arquetas en la acera, la ubicación de las mismas será la dispuesta por los servicios técnicos municipales.

- Dichas arquetas de registro se realizarán de hormigón en masa o ladrillo panal enlucido de mortero interiormente con tapa de registro de fundición clase B-125.

- Las parcelas cuentan con dos acometidas de agua potable realizadas en tubería de PEAD 16 atms con un diámetro de 25mm.

- Estas acometidas podrán ser utilizadas tanto para la realización de la obra como para el abastecimiento de dos de las viviendas a construir.

- Para el abastecimiento de las viviendas restantes, se solicitará informe técnico al servicio de aguas para la realización de las acometidas necesarias para un correcto abastecimiento de estas.

- Así mismo se realizarán armario para contadores en fachada, con sistema de cierre, accesible desde la vía pública y con dimensiones suficientes para la instalación y manipulación de los equipos de medida.

b) Para la ejecución de las obras que conlleven ocupación de parcial o total de la calzada y puedan afectar a la circulación de los vehículos deberán obtener la preceptiva autorización por parte de la Policía Local.

c) La evacuación de las aguas pluviales del interior de la parcela serán directamente a la calzada desaguando a través de un tubo por el interior de la acera. Si dicha situación no fuera viable se pondrá en contacto con los Servicios Técnicos Municipales para valorar otras alternativas.

d) Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" recomendando la sustitución del bordillo existente por uno de tipo "vado" 20x22x50 (C7) bicapa incluido pieza de transición, en toda la longitud afectada por el acceso de los vehículos. En ningún caso se autoriza la modificación de la rasante de la acera.

e) Dispondrá la señalización horizontal en la calzada conforme a las indicaciones de la Policía Local para la obtención del vado.

f) El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

g) El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna.

h) Se prohíbe de manera expresa la colocación de cualquier elemento que sobresalga de la fachada del inmueble invadiendo la vía pública (buzones, rejas, toldos, manivelas, telefonillos, etc.).

i) Durante la ejecución de las obras que afecten a la vía pública se realizarán los ensayos de control de calidad por parte del laboratorio de los materiales puestos en obra siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado".

CUARTO: En fecha 10 de abril de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales:

"(...) Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua".

QUINTO: Con fecha 1 de mayo de 2024, nº de registro 1648/2024, se emite informe favorable por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) 1. La parcela donde se pretenden realizar las viviendas, en la calle Petronila Navarro Aznar, tiene delante mobiliario urbano del tipo farola, no afectando negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 10 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo".

SEXTO: Con fecha 10 de mayo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes de los distintos



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



informes técnicos obrantes en el expediente.

SÉPTIMO: Con fecha 7 de junio de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe desfavorable, condicionado a deficiencias.

OCTAVO: Con fecha 9 de julio de 2024, el interesado presenta documentación para subsanación de los reparos interpuestos por el jefe coordinador, en informe de fecha 7 de junio de 2024.

NOVENO: Con fecha 29 de julio de 2024, se emite informe técnico por parte del Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras donde manifiesta lo siguiente:

“Que subsanan las deficiencias señaladas en el informe de jefe coordinador de Urbanismo de fecha 7 de junio de 2024, por lo que procede continuar con la tramitación de la licencia municipal de obras”.

DÉCIMO: Con fecha 29 de julio de 2024, la jefa en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo”.

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Informes técnicos y Policía Local.

Por parte de los servicios técnicos municipales y Policía Local, se ha informado lo siguiente:

En fecha 3 de abril de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 4), Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 8 de abril de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, de acuerdo al siguiente condicionado:

“(…) a) Habiendo sido aportado informe de la compañía suministradora de aguas se enumeran los siguientes condicionantes al respecto:

- La instalación de saneamiento de las viviendas y su conexión a las redes públicas



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



se debe realizar de forma separativa (aguas fecales y aguas pluviales a vía pública).

- Las parcelas a construir cuentan con dos acometidas de saneamiento, realizadas en PVC SN-4 con un diámetro de 200 mm, conectadas a pozo de registro de la red pública.

- Dichas acometidas podrán ser utilizadas para la evacuación de las aguas fecales de las viviendas previstas, sobre las mismas se realizarán arquetas de registro de 40x40 en acera.

- De no poder realizarse las arquetas en la acera, la ubicación de las mismas será la dispuesta por los servicios técnicos municipales.

- Dichas arquetas de registro se realizarán de hormigón en masa o ladrillo panal enlucido de mortero interiormente con tapa de registro de fundición clase B-125.

- Las parcelas cuentan con dos acometidas de agua potable realizadas en tubería de PEAD 16 atms con un diámetro de 25mm.

- Estas acometidas podrán ser utilizadas tanto para la realización de la obra como para el abastecimiento de dos de las viviendas a construir.

- Para el abastecimiento de las viviendas restantes, se solicitará informe técnico al servicio de aguas para la realización de las acometidas necesarias para un correcto abastecimiento de estas.

- Así mismo se realizarán armario para contadores en fachada, con sistema de cierre, accesible desde la vía pública y con dimensiones suficientes para la instalación y manipulación de los equipos de medida.

b) Para la ejecución de las obras que conlleven ocupación de parcial o total de la calzada y puedan afectar a la circulación de los vehículos deberán obtener la preceptiva autorización por parte de la Policía Local.

c) La evacuación de las aguas pluviales del interior de la parcela serán directamente a la calzada desaguando a través de un tubo por el interior de la acera. Si dicha situación no fuera viable se pondrá en contacto con los Servicios Técnicos Municipales para valorar otras alternativas.

d) Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" recomendando la sustitución del bordillo existente por uno de tipo "vado" 20x22x50 (C7) bicapa incluido pieza de transición, en toda la longitud afectada por el acceso de los vehículos. En ningún caso se autoriza la modificación de la rasante de la acera.

e) Dispondrá la señalización horizontal en la calzada conforme a las indicaciones de la Policía Local para la obtención del vado.

f) El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

g) El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna.

h) Se prohíbe de manera expresa la colocación de cualquier elemento que sobresalga de la fachada del inmueble invadiendo la vía pública (buzones, rejas, toldos, manivelas, telefonillos, etc.).

i) Durante la ejecución de las obras que afecten a la vía pública se realizarán los ensayos de control de calidad por parte del laboratorio de los materiales puestos en obra siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



depositado”.

En fecha 10 de abril de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales:

“(…) Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.”

Con fecha 1 de mayo de 2024, nº de registro 1648/2024, se emite informe favorable por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

“(…) 1. La parcela donde se pretenden realizar las viviendas, en la calle Petronila Navarro Aznar, tiene delante mobiliario urbano del tipo farola, no afectando negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 10 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

c) En lugares de baja visibilidad

d) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones”.

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo”.

En fecha 7 de junio de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe desfavorable, condicionado a deficiencias.

En fecha 9 de julio de 2024, el interesado presenta documentación para subsanación de los reparos interpuestos por el jefe coordinador, en informe de fecha 7 de junio de 2024.

En fecha 29 de julio de 2024, se emite informe técnico por parte del Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras donde manifiesta lo siguiente:

“Que subsanan las deficiencias señaladas en el informe de jefe coordinador de Urbanismo de fecha 7 de junio de 2024, por lo que procede continuar con la tramitación de la licencia municipal de obras”.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE 4 VIVIENDAS INDEPENDIENTES CON PISCINA, a realizar en calle PETRONILA NAVARRO, PARCELA 99 y 101, URB. MAR DE PLATA, 30879, EL ALAMILLO - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 5510812XG5651S0001DW, siendo promotor de las mismas la mercantil CAMPING LA AZOHÍA PLAYA, S.L., con



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **2.400,00 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **2.000,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal, de fecha 3 de abril de 2024, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (4), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- a) Habiendo sido aportado informe de la compañía suministradora de aguas se enumeran los siguientes condicionantes al respecto:

- La instalación de saneamiento de las viviendas y su conexión a las redes públicas se debe realizar de forma separativa (aguas fecales y aguas pluviales a vía pública).

- Las parcelas a construir cuentan con dos acometidas de saneamiento, realizadas en PVC SN-4 con un diámetro de 200 mm, conectadas a pozo de registro de la red pública.

- Dichas acometidas podrán ser utilizadas para la evacuación de las aguas fecales de las viviendas previstas, sobre las mismas se realizarán arquetas de registro de 40x40 en acera.

- De no poder realizarse las arquetas en la acera, la ubicación de las mismas será la dispuesta por los servicios técnicos municipales.

- Dichas arquetas de registro se realizarán de hormigón en masa o ladrillo panal enlucido de mortero interiormente con tapa de registro de fundición clase B-125.

- Las parcelas cuentan con dos acometidas de agua potable realizadas en tubería de PEAD 16 atms con un diámetro de 25mm.

- Estas acometidas podrán ser utilizadas tanto para la realización de la obra como para el abastecimiento de dos de las viviendas a construir.

- Para el abastecimiento de las viviendas restantes, se solicitará informe técnico al servicio de aguas para la realización de las acometidas necesarias para un correcto abastecimiento de estas.

- Así mismo se realizarán armario para contadores en fachada, con sistema de cierre, accesible desde la vía pública y con dimensiones suficientes para la instalación y manipulación de los equipos de medida.

b) Para la ejecución de las obras que conlleven ocupación de parcial o total de la calzada y puedan afectar a la circulación de los vehículos deberán obtener la preceptiva autorización por parte de la Policía Local.

c) La evacuación de las aguas pluviales del interior de la parcela serán directamente a la calzada desaguando a través de un tubo por el interior de la acera. Si dicha situación no fuera viable se pondrá en contacto con los Servicios Técnicos Municipales para valorar otras alternativas.

d) Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



los espacios públicos urbanizados" recomendando la sustitución del bordillo existente por uno de tipo "vado" 20x22x50 (C7) bicapa incluido pieza de transición, en toda la longitud afectada por el acceso de los vehículos. En ningún caso se autoriza la modificación de la rasante de la acera.

e) Dispondrá la señalización horizontal en la calzada conforme a las indicaciones de la Policía Local para la obtención del vado.

f) El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

g) El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna.

h) Se prohíbe de manera expresa la colocación de cualquier elemento que sobresalga de la fachada del inmueble invadiendo la vía pública (buzones, rejas, toldos, manivelas, telefonillos, etc.).

i) Durante la ejecución de las obras que afecten a la vía pública se realizarán los ensayos de control de calidad por parte del laboratorio de los materiales puestos en obra siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

7.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

8.- Se deberá de estar a lo dispuesto en el informe por parte de la Policía Local (nº de registro 1648/2024) sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, de fecha 1 de mayo de 2024.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

28. URBANISMO.

Referencia: 2024/6103P.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia urbanística de segregación sobre la finca registral originaria 17290, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500015.

"VISTO.- El expediente con referencia 2024/6103P, que se tramita en relación con la solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 17290, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500015, tramitado por Herederos de Antonio Navarro Hernández (Dña. Encarnación Carmona Parra, D. Ginés Navarro Carmona Y Dña. Mariana Navarro Carmona).

CONSIDERANDO.- Que con fecha 26 de julio de 2024, se emite informe jurídico por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se señala:

"HECHOS



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 24 de junio de 2024, y registrada en el Registro General Electrónico de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº 2024/016894, se presenta por Dña. Elena López de la Cámara Valdés, en nombre y representación de HEREDEROS DE ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ (Dña. ENCARNACIÓN CARMONA PARRA, D. GINES NAVARRO CARMONA y Dña. MARIANA NAVARRO CARMONA), solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 17290, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500015.

SEGUNDO: Con fecha 22 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye lo siguiente:

"(...) DATOS:

Licencia de Segregación: **SEGREGACIÓN DE 2.968,513 M2 DE LA FINCA REGISTRAL Nº 17290**

Solicitante: **HRDOS DE ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.**

Domicilio: **CALLE MALECON, Nº 3, MAZARRÓN. MURCIA.**

Situación de la Finca: **PARAJE SAN TELMO, DIP. DE MORERAS. 30870. MAZARRON.**

Datos finca Matriz: **Nº de finca Registral: 17.290. Tomo: 1759. Libro: 629. Folio: 066.**

Referencia Catastral: **30026A04500030, 30026A04500013 Y 30026A04500015.**

A.- FINCA MATRIZ.

Datos Registrales:

Nº de finca Registral: **17.290. Tomo: 1759. Libro: 629. Folio: 066.**

Propiedad: **ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ, 100% del pleno dominio.**

Naturaleza de la finca: **SECANO.**

Situación: **Paraje San Telmo. Diputación de Moreras.**

Superficie registral:

Terreno: **una hectárea, cincuenta y seis aéreas, sesenta y ocho centiáreas (15.668 m2).**

Linda: **por el Este, Francisco López Muñoz; sur, la rambla de las Moreras; oeste, Salvadora Vera Paredes; norte, Pedro Méndez Navarro. Se encuentra atravesada de este a oeste, por el camino del caño del Molino.**

Referencia Catastral: **30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500016.**

Datos Catastrales.

Referencia Catastral: 30026A04500030.

Parcela **30 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN.**

Propiedad: **ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.**

Naturaleza de la finca: **Agrario (Pastos, agríos regadío e improductivo).**

Superficie del terreno: **3.106 m2.**

Referencia Catastral: 30026A04500013.

Parcela **13 Polígono 45. DS DISEMINADOS. VULCANO. MAZARRÓN.**

Propiedad: **ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.**

Naturaleza de la finca: **Agrario (Almacén y Pastos).**

Superficie del terreno: **6.032 m2.**

Referencia Catastral: 30026A04500015.

Parcela **15 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN**

Propiedad: **ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ**

Naturaleza de la finca: **Agrario (Labor o Labradío SECANO y Pastos).**

Superficie del terreno: **4.712 m2.**



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Las diferencias existentes entre la superficie registral, catastral y la aportada según medición real, se debe principalmente a la última delimitación de ramblas y la construcción de la RM-332, siendo de escasa importancia para el procedimiento que nos ocupa.

Clasificación del Suelo:

La finca originaria está clasificada como:

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (Modificación puntual nº 29 de TRPGOU).

No se entra a valorar la justificación y el cumplimiento de parcela mínima, dado que la finca está dividida físicamente por la RM-332, y por tanto lo que se pretende no supone intervención alguna, si no adaptar la escritura a la realidad física.

Segregación:

Lote 1: 2.968,513 m2 (según reciente medición). Tierra de secano sita en SUNP, situada en dip. Las Moreras, paraje San Telmo, del término municipal de Mazarrón. Parcela catastral 30026A04500030. Situada al norte de la RM-332.

Lote 2: resto finca matriz 10.512,453 m2 (según reciente medición). Parcelas catastrales 30026A04500013 y 30026A04500015. Situada al sur de la RM-332”.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículos 21.1.q) y 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 78 a 82 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

- Artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Con carácter supletorio:

- Artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica de Murcia:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

SEGUNDA: Necesidad de licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación, urbanización, construcción y edificación, así como de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



cualquier otro de transformación o uso del suelo y subsuelo, presupone los siguientes requisitos esenciales:

- a) La vigencia de la ordenación conforme a esta ley.
- b) La obtención de licencia, orden de ejecución o autorización administrativa del correspondiente proyecto técnico cuando sea exigible.

TERCERA: Procedimiento.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia por lo que:

“1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada salvo si afectaran a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (BIC), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente, en cuyo caso se entenderán denegadas.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

CUARTA: Definiciones.

A los efectos del presente expediente, y de conformidad con la legislación vigente y, en particular, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se entiende por:

1.- Parcelación urbanística: la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2.- Parcelas urbanísticas indivisibles:

a) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.

b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento. c) Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del artículo 90.1 de esta Ley.

3.- Parcelación rural, rústica o agraria:

En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura.

4.- Parcelación en suelo urbanizable:

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

No obstante, se podrán segregar terrenos cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes den frente a vías públicas preexistentes con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos públicos; en todo caso sin perjuicio de lo establecido en la legislación agraria estatal para usos con fines agrícolas.

2. Aprobado el planeamiento urbanístico de desarrollo, las parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en aquél.

5.- Parcelación en suelo urbano:

En suelo urbano será posible la división o segregación de terrenos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

“Se considerará parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano”.

“Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.”

QUINTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 22 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye lo siguiente:

(...) DATOS:

Licencia de Segregación: SEGREGACIÓN DE 2.968,513 M2 DE LA FINCA REGISTRAL Nº 17290.

Solicitante: HRDOS DE ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Domicilio: CALLE MALECON, Nº 3, MAZARRON. MURCIA.

Situación de la Finca: PARAJE SAN TELMO, DIP. DE MORERAS. 30870. MAZARRON.

Datos finca Matriz: Nº de finca Registral: 17.290. Tomo: 1759. Libro: 629. Folio: 066.

Referencia Catastral: 30026A04500030, 30026A04500013 Y 30026A04500015.

A.- FINCA MATRIZ

Datos Registrales:

Nº de finca Registral: 17.290. Tomo: 1759. Libro: 629. Folio: 066.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ, 100% del pleno dominio.

Naturaleza de la finca: SECANO.

Situación: Paraje San Telmo. Diputación de Moreras.

Superficie registral:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Terreno: una hectárea, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas (15.668 m²).

Linda: por el Este, Francisco López Muñoz; sur, la rambla de las Moreras; oeste, Salvadora Vera Paredes; norte, Pedro Méndez Navarro. Se encuentra atravesada de este a oeste, por el camino del caño del Molino.

Referencia Catastral: 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500016.

Datos Catastrales

Referencia Catastral: 30026A04500030.

Parcela 30 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Pastos, agríos regadío e improductivo).

Superficie del terreno: 3.106 m².

Referencia Catastral: 30026A04500013.

Parcela 13 Polígono 45. DS DISEMINADOS. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Almacén y Pastos).

Superficie del terreno: 6.032 m².

Referencia Catastral: 30026A04500015.

Parcela 15 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Labor o Labradío SECANO y Pastos).

Superficie del terreno: 4.712 m².

Las diferencias existentes entre la superficie registral, catastral y la aportada según medición real, se debe principalmente a la última delimitación de ramblas y la construcción de la RM-332, siendo de escasa importancia para el procedimiento que nos ocupa.

Clasificación del Suelo:

La finca originaria está clasificada como:

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (Modificación puntual nº 29 de TRPGOU).

No se entra a valorar la justificación y el cumplimiento de parcela mínima, dado que la finca está dividida físicamente por la RM-332, y por tanto lo que se pretende no supone intervención alguna, si no adaptar la escritura a la realidad física.

Segregación:

Lote 1: 2.968,513 m² (según reciente medición). Tierra de secano sita en SUNP, situada en dip. Las Moreras, paraje San Telmo, del término municipal de Mazarrón. Parcela catastral 30026A04500030. Situada al norte de la RM-332.

Lote 2: resto finca matriz 10.512,453 m² (según reciente medición). Parcelas catastrales 30026A04500013 y 30026A04500015. Situada al sur de la RM-332".

SEXTA: Competencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local".

VISTO.- Que con fecha 29 de julio de 2024 se emite informe favorable la responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de segregación sobre la finca registral originaria 17290, coincidente con las parcelas con referencias catastrales 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500015, a instancia de Herederos de Antonio Navarro Hernández (Dña. Encarnación Carmona Parra, D. Ginés Navarro Carmona y Dña. Mariana Navarro Carmona), de conformidad la descripción obrante en el expediente y presentada con RGE nº 2024/016894, de fecha 24 de junio de 2024.

SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

Conforme a la legislación urbanística aplicable resultan las siguientes fincas:

“A.- FINCA MATRIZ.

Datos Registrales:

Nº de finca Registral: 17.290. Tomo: 1759. Libro: 629. Folio: 066.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, 100% del pleno dominio.

Naturaleza de la finca: SECANO.

Situación: Paraje San Telmo. Diputación de Moreras.

Superficie registral:

Terreno: una hectárea, cincuenta y seis areas, sesenta y ocho centiáreas (15.668 m2).

Linda: por el Este, Francisco López Muñoz; sur, la rambla de las Moreras; oeste, Salvadora Vera Paredes; norte, Pedro Méndez Navarro. Se encuentra atravesada de este a oeste, por el camino del caño del Molino.

Referencia Catastral: 30026A04500030, 30026A04500013 y 30026A04500016.

Datos Catastrales.

Referencia Catastral: 30026A04500030.

Parcela 30 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Pastos, agríos regadío e improductivo).

Superficie del terreno: 3.106 m2.

Referencia Catastral: 30026A04500013.

Parcela 13 Polígono 45. DS DISEMINADOS. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Almacén y Pastos).

Superficie del terreno: 6.032 m2.

Referencia Catastral: 30026A04500015

Parcela 15 Polígono 45. VULCANO. MAZARRÓN.

Propiedad: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ.

Naturaleza de la finca: Agrario (Labor o Labradío SECANO y Pastos).

Superficie del terreno: 4.712 m2.

Las diferencias existentes entre la superficie registral, catastral y la aportada según medición real, se debe principalmente a la última delimitación de ramblas y la construcción de la RM-332, siendo de escasa importancia para el procedimiento que nos ocupa.

Clasificación del Suelo:

La finca originaria está clasificada como:

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (Modificación puntual nº 29 de TRPGOU).

No se entra a valorar la justificación y el cumplimiento de parcela mínima, dado que la finca está dividida físicamente por la RM-332, y por tanto lo que se pretende no supone intervención alguna, si no adaptar la escritura a la realidad física.

Segregación:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Lote 1: 2.968,513 m2 (según reciente medición). Tierra de secano sita en SUNP, situada en dip. Las Moreras, paraje San Telmo, del término municipal de Mazarrón. Parcela catastral 30026A04500030. Situada al norte de la RM-332.

Lote 2: resto finca matriz 10.512,453 m2 (según reciente medición). Parcelas catastrales 30026A04500013 y 30026A04500015. Situada al sur de la RM-332”.

TERCERO: Deberá practicarse la correspondiente actualización e inscripción registral y catastral, conforme a superficies, descripción literal y de linderos aportados.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

29. URBANISMO.

Referencia: 2024/6402P.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al expte. de licencia de obra mayor 000059/2020-3.04.01, sobre proyecto básico y de ejecución para demolición de vivienda unifamiliar, en Paseo Alcalde Francisco García Méndez, 6, Bolnuevo (Mazarrón).

“PRIMERO: Por Dña. MARÍA JOSÉ ZAMORA MUÑOZ (RGE electrónico nº 2024/017807 de fecha 1 de julio de 2024), se solicitó el acceso y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente Procedimiento, descripción, interesado: 000059/2020-03-04.01, LICENCIA OBRA MAYOR PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, por D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: Con fecha 8 de julio de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable.

TERCERO: Con fecha 25 de julio de 2024, la responsable en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable a la concesión del acceso al expediente solicitado.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley".

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen

derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Conceder acceso a Dña. MARÍA JOSÉ ZAMORA MUÑOZ, al siguiente expediente:

- Nº de expediente, procedimiento, descripción, interesado: 000059/2020-03-04.01, LICENCIA OBRA MAYOR PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, por D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ MUÑOZ.

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

30. URBANISMO.

Referencia: 2024/6403D.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder licencia de obras con eficacia diferida, consistentes en proyecto básico de piscina en vivienda unifamiliar, en c/ Alcalá la Real, parcela 671, polígono C-1, urb. Camposol (Mazarrón).

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 1 de julio de 2024, y registrada en el Registro General Electrónico de Documentos de este Ilmo. Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/017971, se presenta por Dña. M^a Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. RONALD SCHLUTER, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle ALCALÁ LA REAL, PARCELA 671 POLÍGONO C1, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4612101XG4741S0017UR.

SEGUNDO: En fecha 2 de julio de 2024, se emite informe por parte del el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5), en el Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO: Con fecha 2 de julio de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras, ya que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela privada no afectando a la vía pública.

CUARTO: En fecha 4 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia CON EFICACIA DIFERIDA, por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al condicionado establecido en el art. B.2.4.10 del P.G.O.U. de Mazarrón:

“1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento”.

Y de acuerdo al siguiente condicionado:

“(…) - Se tendrá en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en el consumo de agua.

- **PRESUPUESTO DE EJECUCION DE LAS OBRAS A efectos de liquidación de tasas e impuestos según la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 4.983,30 EUROS, 15,75 m² x 316,40 €/m²”.**

QUINTO: Con fecha 8 de julio de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO: Con fecha 19 de julio de 2024, la jefa en funciones del Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo”.

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

“1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción”.

En este sentido, y de conformidad a las conclusiones del informe jurídico, de D. Juan Ceferino Ros Lucas, de fecha 27 de julio de 2021, efectuadas en el seno del expediente administrativo 000035/2021-44-PROPBLANCO, referido a concesión de licencias en la Urbanización Camposol (Sector A), no son de aplicación los condicionantes fijados en el mismo para la presente licencia de obras en tanto que no se consume edificabilidad alguna.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

En fecha 2 de julio de 2024, se emite informe por parte del el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5), en el Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 2 de julio de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras, ya que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela privada no afectando a la vía pública.

En fecha 4 de julio de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia CON EFICACIA DIFERIDA, por parte de los servicios técnicos municipales, de acuerdo al condicionado establecido en el art. B.2.4.10 del P.G.O.U. de Mazarrón:

“1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento”.

Y de acuerdo al siguiente condicionado:

“(…) - Se tendrá en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en el consumo de agua.

- PRESUPUESTO DE EJECUCION DE LAS OBRAS A efectos de liquidación de tasas e impuestos según la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 4.983,30 EUROS, 15,75 m² x 316,40 €/m²”.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras **con eficacia diferida** (*), consistentes en PROYECTO BÁSICO DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en el inmueble sito en calle ALCALÁ LA REAL, PARCELA 671, POLÍGONO C1, URB. CAMPOSOL, 30875, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 4612101XG4741S0017UR, siendo promotor de las mismas D. RONALD SCHLUTER, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

(*) Plazo de validez licencia urbanística con “eficacia diferida”: 6 meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita, en debida forma y tiempo, el correspondiente permiso de inicio de obras.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **483,60 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, de fecha 2-07-24, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 5 del informe, Consumo de Agua, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

5.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

6.- PRESUPUESTO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: A efectos de liquidación de tasas e impuestos según la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **4.983,30 euros**, 15,75 m² x 316,40 €/m².

7.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo (...).

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde en funciones señala que existen tres puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

31. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/4988C.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para excluir al único licitador y declarar desierto el expediente de contratación del servicio de “Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de “Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón”, por importe de 7.366,48 € IVA incluido (6.088 € de principal y 1.278,48 € de IVA), durante cuatro años.

Vista el acta de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 17 de julio de 2024, en la que, entre otros, se dice:

“6.- Apertura y calificación administrativa: SERV/ABR_SP_SMPL-2024000021 - Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón.- Visto el expediente de contratación



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de "Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón", por importe de 7.366,48 € IVA incluido (6.088 € de principal y 1.278,48 € de IVA), durante cuatro años.

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público "perfil del contratante" el día 27 de junio de 2024.

Se procede a la apertura del sobre electrónico nº 1 "Documentación del licitador" presentado por la única empresa que ha concurrido a la licitación, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: 23013998Z JOAQUÍN JEREZ ROMÁN: la documentación administrativa presentada resulta correcta.

La Mesa concluye, por unanimidad, admitir al anterior licitador al resultar correcta la documentación administrativa presentada.

7.- Apertura criterios evaluables automáticamente: SERV/ABR_SP_SMPL-2024000021 - Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de "Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón", por importe de 7.366,48 € IVA incluido (6.088 € de principal y 1.278,48 € de IVA), durante cuatro años.

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público "perfil del contratante" el día 27 de junio de 2024.

A continuación, se procede a la apertura del sobre electrónico nº 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas" presentado por la única empresa que ha concurrido a la licitación, cuya documentación administrativa resultó correcta, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: 23013998Z JOAQUÍN JEREZ ROMÁN: se compromete a la realización del servicio en la cantidad de:

Servicio	PRECIO € (Sin IVA) por 1 servicio	IVA	Total
Lavado Exterior Turismos	8,00 €	1,68 €	9,68 €
Lavado interior turismos	12,00 €	2,51 €	14,52 €
Lavado complete Turismos (interior y exterior)	21,00 €	4,41 €	25,41 €

A la vista de lo anterior, la Mesa concluye por unanimidad:

Primero.- Excluir de la licitación a Joaquín Jerez Román, ya que su oferta económica no se adapta al modelo señalado en el anexo VIII del PCAP, de conformidad con lo establecido en la cláusula II.15.B del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta licitación y en el artículo 84 del R.D. 1098/2001 del RGLCAP.

Segundo.- Proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el expediente al no haberse presentado más empresas a la licitación".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Excluir de la licitación a Joaquín Jerez Román, ya que su oferta económica no se adapta al modelo señalado en el anexo VIII del PCAP, de conformidad con lo establecido en la cláusula II.15.B del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta licitación y en el artículo 84 del R.D. 1098/2001 del RGLCAP.

Segundo.- Declarar desierto el expediente de contratación del servicio de "Lavado de vehículos del Ayuntamiento de Mazarrón" al no haberse presentado más empresas a la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



licitación.

Dese traslado al interesado y a los Negociados Municipales de Contratación e Intervención”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

32. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/6524S.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para aceptar las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Segura para la autorización de las obras de reparación de talud y firme del camino de Puntas a Percheles, colindante con el margen derecho de la rambla de Pastrana.

“Vista la resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura ADP-104/2024 por la que se autoriza la reparación de talud y firme del camino de Puntas a Percheles.

Vista la condición general DECIMOCTAVA que insta a la aceptación expresa del condicionado señalado en la autorización (CSV del documento 15250402712770212545).

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Mostrar la aceptación expresa por parte de este Ayuntamiento a las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Segura, para las obras de reparación de talud y firme del camino de Puntas a Percheles.

Dese traslado de este acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Segura, y al negociado de Contratación”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

33. BIENESTAR ANIMAL.

Referencia: 2024/7452T.

Propuesta del concejal delegado de bienestar animal, para la tramitación de solicitud de subvención para proyectos destinados al “Plan para impulsar el control poblacional de colonias felinas mediante método ético de captura, esterilización y retorno”.

“**Vista.-** La convocatoria realizada por el MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas (BOE, nº 135 de 4 de junio de 2024).

Vista.- Que ha sido informado positivamente por la Administrativa Responsable de sanidad y Bienestar Animal, indicando que se proceda a solicitar subvención.

Resultando.- Que es necesario aprobar Proyecto “Plan de gestión integral y ética de las colonias felinas”, por parte de la Junta de Gobierno Local, para dar inicio a la tramitación de dicho expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el mencionado proyecto.

Segundo.- Aprobar la tramitación del expediente para la subvención a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas.

Tercero.- Solicitar subvención al amparo de la mencionada Orden.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>



Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y a los negociados municipales de intervención y bienestar animal”.

Sometida la propuesta a votación es **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente en funciones se levanta la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.-

Visto bueno



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050042763114211 en <https://sede.mazarron.es>